



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 20-2026-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 24 de febrero del 2026

VISTOS:

La solicitud de fecha 19/02/2026; Memorando N° 568-2026-GRA-P.E. CHINECAS/G.G; Memorando N° 96-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 20/02/2026; Informe Legal N° 71-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N°072-85-PCM como Órgano Desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la entidad fue transferida al Gobierno Regional de Ancash;

Que, según el artículo 2° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N°03-2023-GRA/GR, el Proyecto Especial CHINECAS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, constituye una unidad ejecutora con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, en el mismo sentido, el artículo 9° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N°03-2023-GRA/GR, la Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Proyecto Especial CHINECAS, tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Proyecto Especial CHINECAS para el cumplimiento de objetivos y metas de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional de Ancash;

Que, el artículo 117° de la Ley N°27444 establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2026, la trabajadora SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO, recurre ante el Proyecto Especial CHINECAS a fin de solicitar **SE DISPONGA LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS**, en el extremo referido a las fechas de otorgamiento de licencia sin goce de haber, indicando que el periodo correcto de la licencia debe ser a partir del 02 de marzo hasta el 16 de abril del 2026, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que expone en su solicitud;

Que, resulta pertinente y necesario realizar un breve recuento de los hechos acontecidos que dieron origen a la emisión de la **RESOLUCIÓN N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS**, los mismos que se detallan a continuación;

- La servidora, mediante la presentación de un escrito primigenio de fecha 08 de enero del 2026, solicita se le otorgue la licencia sin goce de haber a partir del 19 de enero hasta el 31 de marzo del 2026.
- Dicho periodo de licencia sin goce de haber fue precisado mediante **Memorándum N° 020-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF de fecha 16 de febrero del 2026**, expedido por la Jefatura inmediata superior de la servidora, donde se indica que la solicitud de licencia sería a partir del 02 de marzo hasta el 15 de abril del 2026.

portal

1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Eduen Matos Rosales
Ing. Eduen Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27806 R.G. 084-2026 P.E. CHINECAS



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 20-2026-GRA-P.E.CHINECAS

- Mediante Memorándum N° 021-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UIF de fecha 18 de febrero del 2026, la Jefatura inmediata superior de la recurrente manifestó que: "(...) efectuada la evaluación de la carga laboral y actividades programadas, se concluye que **no existe afectación al servicio ni razón institucional objetiva** que impida otorgar la licencia en el periodo originalmente solicitado (...) **en tal sentido, se aclara que no existe necesidad de servicio** que sustente la reprogramación del periodo de licencia del 02 de marzo al 15 de abril del 2026, **por lo que esta Jefatura considera que la licencia sin goce de haber debe otorgarse por el periodo primigeniamente solicitado, esto es 02 meses, siendo otorgada a partir de la fecha hasta el 20 de abril del 2026**".



Mediante Resolución N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS se resuelve: "**CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER** solicitada por la servidora SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO, por el periodo de dos (02) meses, a partir del 19 de febrero al 20 de abril del 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución".

Que, del análisis de los hechos transcritos en el párrafo anterior podemos extraer dos (02) conclusiones: i) el periodo de la licencia sin goce de haber que comprende desde del 02 de marzo hasta el 15 de abril del 2026 fue "variado" al periodo del 19 de febrero hasta el 20 de abril del 2026; y ii) la Gerencia General del P.E CHINECAS ha emitido la Resolución N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS con arreglo a derecho, esto es, circunscribiéndose estrictamente a las fechas de licencia sin goce de haber establecidas en los documentos expedidos por la Jefatura inmediata de la servidora;

En tal contexto, -a priori - **no resultaría posible** atender el pedido formulado por la servidora pues **FORMALMENTE NO EXISTE NINGÚN EXTREMO QUE DEBA SER MATERIA DE CORRECCIÓN** en tanto y cuanto se concedió el periodo de licencia sin goce de haber en virtud a lo informado mediante el Memorándum N° 021-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF de fecha 18 de febrero del 2026;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no se puede ignorar que el cuestionamiento sustancial de la recurrente es el relativo a las fechas de licencia sin goce otorgadas (aduce que debió concederse la licencia en el periodo comprendido a partir del 02 de marzo al 15 de abril del 2026), por lo que, **en atención a ello, el objeto del pedido de "corrección" formulado por la servidora constituye, en puridad, una RECONSIDERACIÓN de las fechas establecidas en la Resolución N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS;**

Que el artículo 223° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente **no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter**" (Énfasis agregado);

Que, el inciso 1.6. del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar nos señala sobre el Principio de informalismo que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, en ese sentido, al amparo de los dispositivos legales antes invocados, en atención a la solicitud presentada, y en aras de salvaguardar las pretensiones e intereses de la servidora, **corresponderá tramitar el pedido como una reconsideración en arreglo a lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Unico Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento**



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 20-2026-GRA-P.E.CHINECAS

Administrativo General, que señala: "el recurso de reconsideración procede contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, siempre que se sustente en nueva prueba y se interponga ante el mismo órgano que emitió el acto impugnado, dentro del plazo de quince (15) días hábiles";

Que, en el presente caso, la servidora ha **RECONSIDERADO** el periodo de licencia otorgado mediante Resolución Gerencial N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS, aduciendo que el periodo de licencia sin goce de haber que correspondía ser otorgado es del 02 de marzo hasta el 15 de abril del 2026, exponiendo sus argumentos de hecho y derecho;

Que, si bien no se ha adjuntado una nueva prueba documentaria para sustentar dicho pedido, pero, del contenido y tenor del mismo se tiene un cuestionamiento esencial que puede ser meritudo como una nueva prueba en los términos exigidos por el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pues, en todo caso, bastará con que la servidora acredite que no existe necesidad institucional de sus servicios para que se proceda con la reconsideración solicitada;

Que, la servidora, en sus argumentos ha postulado, como sustento de su reconsideración, que **no existe necesidad de servicio institucional** respecto al periodo de licencia sin goce del 02 de marzo al 15 de abril del 2026, siendo este fundamento suficiente para calificarlo como la "nueva prueba" que prevé el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto se procede al reexamen de los actuados del presente expediente y determinar la procedencia de la reconsideración solicitada;

Que, el periodo de licencia sin goce de haber del 02 de marzo la 15 de abril del 2026 **ha sido considerado en el Memorándum N° 020-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF**, aunado a ello, el **Memorándum N° 021-2026-GRA-P.E. CHINECAS** señala que "efectuada la evaluación de la carga laboral y actividades programadas, no existe afectación al servicio ni razón institucional que impida otorgar la licencia (...) se aclara que no existe necesidad de servicio", ambas documentales expedidas por la Jefatura inmediata superior de la servidora;

Que valoradas nuevamente estas documentales por parte de la Administración se concluye que **NO EXISTE ÓBICE PARA CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER EN LOS TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA**, esto es, **A PARTIR DEL 02 DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DEL 2026**, pues, su eventual ausencia no afectará la continuidad de servicio institucional, subsistiendo así las condiciones y/o requisitos que dieron mérito a la licencia concedida, haciendo la precisión que la duración de la misma estará sujeta al requerimiento de servicio que pueda tener la Unidad de Infraestructura (dependencia donde trabaja la servidora);

Que, en ese sentido, **resulta atendible reconsiderar lo resuelto la Resolución Gerencial N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS**, únicamente respecto a la fecha en la que se concedió la licencia sin goce de haber, por el periodo de un (1) mes y trece (13) días, esto es, a partir del 02 de marzo al 15 de abril del 2026;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, debe tenerse presente que que toda modificación y/o extensión del periodo de licencia sin goce de haberes se realiza mediante la presentación de una solicitud escrita y debidamente fundamentada por la parte interesada, en pleno ejercicio de su derecho de petición, no siendo apropiado que la modificación de su solicitud se encuentre contenida en un Memorándum expedido por una persona ajena y distinta a la administrada;

Que, en mérito a lo expuesto y al amparo de los dispositivos normativos antes citados, de conformidad en el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 20-2026-GRA-P.E.CHINECAS

Proyecto Especial CHINECAS N° 001-2025-GRA-CD/PRE de fecha 21 de abril del 2025, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Decreto Regional N° 03-2023-GRA/GR; y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica; Unidad de Administración, Unidad de Infraestructura y Sub Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial CHINECAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONSIDERAR lo resuelto en la **Resolución Gerencial N° 19-2026-GRA-P.E. CHINECAS** únicamente en el extremo de las fechas de licencia sin goce de haber otorgadas a favor de la servidora SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO, debiendo considerarse que el periodo de licencia sin goce de haber concedido a la mencionada servidora es el correspondiente a un (1) mes y trece (13) días, el mismo que hará efectivo a partir del 02 de marzo hasta el 15 de abril del 2026, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a la administrada **SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO** que, en lo sucesivo, toda solicitud de modificación y/o extensión de licencia sin goce de haberes deberá ser formulada mediante la presentación de un escrito debidamente fundamentado al P.E. CHINECAS, en pleno ejercicio de su derecho de petición como administrada.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la administrada y a las oficinas correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL DEL P.E. CHINECAS